



ÁREA: Unidad de Transparencia y Acceso a  
la Información Pública  
RAMO: Administrativo  
OFICIO: UT/719/2024

Querétaro, Querétaro, a 9 de agosto de 2024

## SOLICITANTE P R E S E N T E

En atención a su solicitud de acceso a la información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la cual se le asignó el folio 221279024000193 y con número de control interno en esta Unidad de Transparencia **UT/PJ/QRO/193/2024**, mediante la cual solicita:

*“Buenos días:*

*Solicito conformación de la existencia de cualquier procedimiento, iniciado, en curso concluido del cual la sociedad denominada MELANDAS PAYMENTS, S.A.P.I. DE C.V. sea parte.*

*Gracias,*

*MELANDAS PAYMENTS, S.A.P.I. DE C.V.*

*RFC: MPA 170217 FB1” (Sic)*

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, el Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene encomendada de conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, **el servicio de impartición de justicia** la cual deberá de ser de manera expedita, aplicando los principios y normas conducentes, emitiendo resoluciones de manera pronta, completa, **imparcial** y gratuita. Por lo que, de proporcionarle si la persona moral antes citada tiene algún procedimiento judicial se estarían vulnerando los derechos al debido proceso y seguridad jurídica, consagrados en el artículo 14, 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que, la información que requiere no es de carácter pública, y se determina con ese carácter, para así garantizar la protección de datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado a personas que no guardan relación con el asunto, pues, de proporcionarle esa información podría afectarse la administración de justicia.

Aunado a que, por disposición normativa en procedimiento de orden jurisdiccional civil, mercantil, familiar o penal, las partes se notifican debidamente de los procedimientos iniciados de los que formen parte o tengan injerencia, de conformidad con las actuaciones y momentos procesales a desahogar. Lo anterior, también con fundamento en la Tesis Aislada P. LX/2000, del Pleno, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y de su Gaceta, Novena Época, Abril de 2000, registro 191967 **DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado**

*indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.*

Finalmente, se hace de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 48 y 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Querétaro, y de ser parte material en algún procedimiento ***puede acudir con el carácter de representante a legal con documento que lo acredite y de forma física a la Oficialía de Partes del Poder Judicial del Estado de Querétaro ubicado en Circuito Moisés Solana, Número 1001, Colonia Prados del Mirador, Querétaro, Qro., en un horario hábil de 9:00 a.m. a 15:00 p.m., a efecto que se realice una búsqueda de información siempre y cuando esta sea de carácter público***, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de la Oficialía de Partes del Poder Judicial del Estado de Querétaro y no encuadre en algún supuesto de impedimento conforme al artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Datos Personales de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro y el artículo 108, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Con fundamento en el artículos 182 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y en los artículos 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LIC. ANA JOSELYN GUERRERO GÓMEZ**  
**JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**



Consulte el Aviso de privacidad en el siguiente enlace <https://www.poderjudicialqro.gob.mx/obligaciones/organos-jurisdiccionales.php>